



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.10.13  
15:55:05 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 14 de octubre del 2021

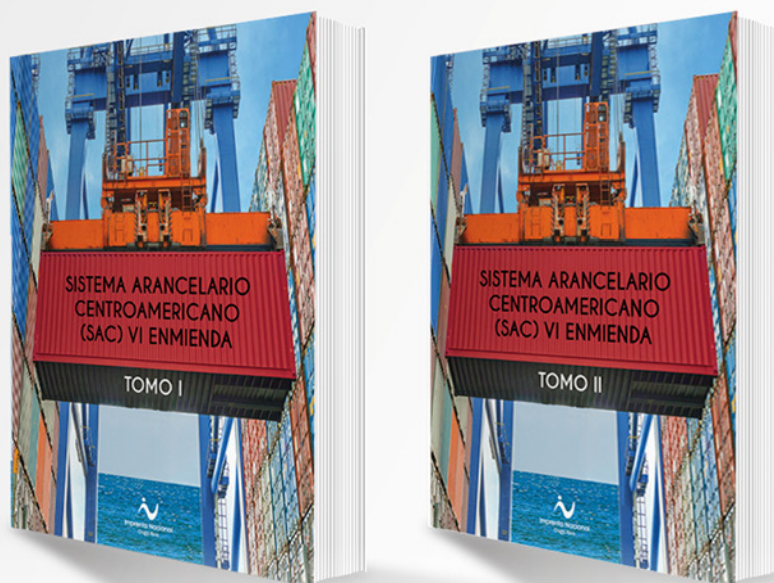
AÑO CXLIII

Nº 198

128 páginas

# A LA VENTA

## SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC)



**¢6.000 (tomos I y II)**

Disponibile en las sucursales de la Imprenta Nacional  
en la Uruca y en Curridabat.

Más información al 8529-9398  
jalvarado@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Texto dictaminado del expediente N.º 21.987, en la sesión N.º 20, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el día 28 de setiembre de 2021.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

ADICIÓN DE UN TÍTULO V DE INFRACCIONES  
SANCIONES A LA REFORMA INTEGRAL  
LEY GENERAL SOBRE EL VIH,  
LEY N° 9797

ARTÍCULO 1- Se adiciona un título V Infracciones y Sanciones a la Reforma Integral de la Ley General sobre el VIH, Ley N.º 9797, el texto será el siguiente:

TÍTULO V  
INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO I

Delitos relacionados a infección con VIH

Artículo 51-Actuación dolosa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá prisión de tres a ocho años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, conociendo que el producto por transfundir o trasplantar o el instrumento a utilizar estuvieran infectados por el virus del VIH, lo haga en una persona.

Quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.

Artículo 52-Actuación culposa de la persona trabajadora de la salud

Se impondrá de uno a tres años de prisión a la persona trabajadora de la salud, pública o privada que, por culpa, realice una transfusión de sangre o sus hemoderivados, trasplante de órganos o tejidos, suministre semen, leche materna o utilice un objeto invasivo, de punción o cortante, que se encuentren infectados con el virus del VIH.

Quedan los jueces facultados para imponer además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta o especial en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.

Artículo 53- Violación de la confidencialidad

Se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de doce meses a tres años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o al que tenga restricción por el secreto profesional que, a sabiendas de que una persona es VIH positivo, sin su consentimiento haga de conocimiento de otra u otras personas este diagnóstico.

Artículo 54- Negativa a brindar atención

Se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de doce meses a tres años a la persona trabajadora de la salud, pública o privada, o a la persona encargada de la institución que niegue u omita la atención sanitaria a una persona VIH positiva sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

CAPÍTULO II

Contravenciones y sanciones administrativas

Artículo 55-Incumplimiento de notificación obligatoria

Se impondrá una multa de uno a tres salarios base del puesto de oficinista 1 del Poder Judicial a las personas

que, de acuerdo con el artículo 26 de esta ley y para fines epidemiológicos, estén obligadas a reportar al Ministerio de Salud los resultados confirmatorios de las pruebas positivas de VIH y los datos requeridos según el protocolo de vigilancia establecido por esa autoridad y no lo hagan.

Artículo 56-Incumplimiento de las medidas universales de bioseguridad

El Ministerio de Salud apercibirá, mediante una orden sanitaria escrita, a los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, y a quienes practican la acupuntura, los tatuajes, las perforaciones, los servicios estéticos o cualquier otro procedimiento quirúrgico o invasivo, sin contar con el material, el equipo, las normas y la capacitación dispuestos por este ente rector, para prevenir y atender el VIH. Ante el reiterado incumplimiento injustificado de la respectiva orden sanitaria se ordenará la clausura del establecimiento. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades en las que pueda incurrir.

ARTÍCULO 2- Reformas a otras leyes

Se modifica el artículo 380 del Código Penal, Ley N° 4573, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 380.- Será sancionado con veinte a sesenta días multa, la persona, al gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de género, orientación sexual, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social, condición de salud o situación económica.

Al reincidente, el Juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días.

ARTÍCULO 3- Se reforma el nombre a la ley Reforma integral Ley General sobre VIH SIDA N° 9797 y sus reformas para que se nombre Ley General sobre VIH.

ARTÍCULO 4- Se deroga la Ley N° 7771, Ley General sobre el VIH-SIDA, del 29 de abril de 1998.

Diputada Xiomara Rodríguez Hernández

Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

1 vez.—Exonerado.—( IN2021590057 ).

DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA MARÍA VARGAS RODRÍGUEZ CIRUELAS ALAJUELA PARA QUE DONE TRES FINCAS DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE CIRUELAS DE ALAJUELA

Expediente N.º 22.705

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Presento este proyecto de ley a la corriente legislativa, el cual tiene como fin la desafectación de uso público de tres propiedades, brindando autorización a la Junta de Educación del Centro Educativo María Vargas Rodríguez para que a su vez done esas tres fincas a la Asociación de Desarrollo Comunal de Ciruelas de Alajuela, para la construcción de una clínica de salud y otras obras comunales. Asimismo, este